

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 8

Serie 2016-2017

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O A LA PERSONA QUE ÉL DESIGNA PARA QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO FIRME UN CONVENIO CON EL MUNICIPIO DE LAS PIEDRAS A LOS FINES DE DESARROLLAR UN PROYECTO DE ESCARIFICACIÓN Y REPAVIMENTACIÓN EN LAS PARCELAS ORIENTE, LOS DAVILA Y OTROS LUGARES DE DICHO MUNICIPIO Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO El Municipio Autónomo de Guaynabo cuenta con los recursos humanos necesarios, equipos y maquinaria para realizar las obras de escarificado y repavimentación a ser realizados en las Parcelas Oriente, Los Dávila y otros lugares del Municipio de Las Piedras.

POR CUANTO El Municipio de las Piedras no cuenta con el personal y el equipo necesario para realizar las obras de escarificado y repavimentación a ser realizados en las Parcelas Oriente, Los Dávila y otros lugares de dicho Municipio.

POR CUANTO La Administración del Municipio Autónomo de Guaynabo entiende que conviene a los mejores intereses del Municipio la otorgación del Convenio para el Escarificado y Repavimentación a ser realizados en de los lugares mencionados anteriormente.

POR CUANTO El proyecto antes indicado será de gran beneficio económico para el Municipio de Guaynabo ya que el mismo generará ingresos adicionales.

POR CUANTO: El Artículo 14.002 de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada y mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico faculta al municipio a contratar con cualquier agencia de gobierno central o del gobierno federal para realizar, por su propia administración o mediante contrato cualquier estudio, trabajo, obras o mejoras públicas de cualquier agencia pública del gobierno central o del gobierno federal o para que las agencias del gobierno central o del gobierno municipal desarrollen o lleven a cabo para el municipio cualquier estudio, trabajo, obra o mejora pública municipal. Asimismo, podrá otorgar contratos con dichas agencias y con cualquier otro municipio para el desarrollo, administración y operación en forma conjunta, coordinada o delegada de facilidades para la prestación de servicios al ciudadano, sujeto a los requisitos y criterios establecidos en dicho artículo.

POR CUANTO En cumplimiento con la Ley de Municipios Autónomos, supra, la otorgación del Convenio para el Escarificado y Repavimentación a ser realizados en las Parcelas Oriente, Los Dávila y otros lugares del Municipio de Las Piedras requiere la previa aprobación de la Legislatura Municipal.

POR TANTO ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, DIA DE 14 DE JULIO DE 2016.

Sección 1ra. Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde del Municipio de Guaynabo o la persona que él designe a firmar el Convenio para el Escarificado y Repavimentación a ser realizados en las Parcelas Oriente, Los Dávila y otros lugares del Municipio de Las Piedras.

Ordenanza Número 8
Serie 2016-2017

Sección 2da. Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


Javier Capestany Figuerola
Presidente


José A. Suárez Santa
Secretario

Fue aprobada por el CPA Ricardo Dalmau Santana, Alcalde Interino, el día 15 de julio de 2016.


Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO

ACUERDO PARA TRABAJOS DE REPAVIMENTACION Y ESCARIFICADO
EN VARIOS LUGARES DEL MUNICIPIO DE LAS PIEDRAS

CONTRATO NÚM. _____

En Guaynabo, Puerto Rico a ____ de _____ de 2016.-----

COMPARECEN

---DE LA PRIMERA PARTE: **EL MUNICIPIO AUTONOMO DE GUAYNABO**, representado en este acto por su Alcalde, **HECTOR O'NEILL GARCIA**, mayor de edad, casado y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, en adelante denominado "**EL MUNICIPIO DE GUAYNABO**".-----

---DE LA SEGUNDA PARTE: **EL MUNICIPIO DE LAS PIEDRAS**, representado en este acto por su Alcalde, **MIGUEL ANTONIO LOPEZ RIVERA**, mayor de edad, casado y vecino de Las Piedras, Puerto Rico, en adelante denominado como "**EL MUNICIPIO DE LAS PIEDRAS**".-----

EXPONEN

---PRIMERO: Que ambas partes están facultadas a formalizar el presente convenio en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991.-----

---SEGUNDO: **EL MUNICIPIO DE GUAYNABO** cuenta con recursos humanos adiestrados, equipo y vehículos especializados para realizar las obras de esscarificado y repavimentación en las Parcelas Oriente, Los Dávila y otros lugares del Municipio de Las Piedras.-----

---TERCERO: Las Partes han convenido suscribir el presente Acuerdo con el propósito de que **EL MUNICIPIO DE GUAYNABO** realice las obras de esscarificado y repavimentación en las Parcelas Oriente, Los Dávila y otros lugares del Municipio de Las Piedras.-----

---CUARTO: Para llevar a efecto el presente Acuerdo, las partes otorgan el mismo sujeto a las siguientes:-----

CLAUSULAS Y CONDICIONES

---UNA: Las Partes comparecientes han acordado llevar a cabo el presente Acuerdo conforme a lo siguiente: -----

Descripción	Cantidad	Costo Unidad	Total
Asfalto Regado y Compactado			
Parcelas Oriente (Tons)	4,800.00	\$110.00	\$528,000.00
Parcelas Los Dávila (Tons)	1,900.00	\$110.00	\$209,000.00
		Total 1	737,000.00
Escarificado			
Parcelas Oriente (Cu.M)	1,867	\$45.00	\$65,345.50
Parcelas Los Dávila (Cu.M)	53	\$45.00	\$1,855.00
		Total 2	\$67,200.50
Badén de Concreto			
Parcelas Oriente (Sq.M)	123	\$125.00	\$15,375.00
		Total 3	\$15,375.00
Ajuste de Manhole			
Parcelas Oriente (Each)	6	\$600.00	\$3,600.00
		Total 4	\$3,600.00
Movilización			
		Total 5	\$32,927.02
		Total 1 al 5	\$856,102.52

---DOS: EL MUNICIPIO DE GUAYNABO realizará las obras de esscarificado y repavimentación en las Parcelas Oriente, Los Dávila y otros lugares del Municipio de Las Piedras conforme se ha descrito anteriormente.-----

---TRES: EL MUNICIPIO DE LAS PIEDRAS pagará a EL MUNICIPIO DE GUAYNABO por los trabajos descritos en la cláusula UNA de este Contrato, la cantidad **TOTAL** de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO DOS DOLARES CON**

CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$856,102.52), durante la vigencia del mismo. Dicha Cantidad será depositada en la cuenta número: _____.

---**CUATRO: NO RELEVO**- La falta de objeción de una parte por el incumplimiento de la otra o la negativa de tomar acción afirmativa con respecto al mismo, no deberá ser interpretado como una renuncia de los derechos que le cobijan o como un consentimiento de cualquier incumplimiento presente o futuro.

---**CINCO:** A los fines de cubrir cualquier responsabilidad, **EL MUNICIPIO DE LAS PIEDRAS** proveerá a **EL MUNICIPIO DE GUAYNABO**, a la firma del Acuerdo, de una póliza de seguro con cubierta de responsabilidad pública, con límites establecidos de \$1,000,000.00, para cubrir daños a la persona y a la propiedad, con un endoso denominado de *Save and Hold Harmless* a favor del Municipio Autónomo de Guaynabo, en la que aparezca el Municipio Autónomo de Guaynabo como asegurado adicional y que cubra daños a terceras personas que puedan surgir durante la vigencia del contrato. Dicha póliza deberá ser extensiva a cualquier persona natural o jurídica que provea a **EL MUNICIPIO DE GUAYNABO** servicios relacionados a las obligaciones contraídas por virtud del presente acuerdo y contendrá una estipulación de que la misma no podrá cancelarse si no se notifica antes al Municipio Autónomo de Guaynabo, con treinta (30) días de antelación a la fecha de cancelación.

---**SEIS:** Las partes acuerdan que toda controversia que surja de la aplicación o interpretación de cualquier cláusula del presente contrato, sus enmiendas y/o cualquier documento anejo, será resuelta, con exclusividad, por el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico y no podrá ser dirimida mediante el proceso de arbitraje, ya sea bajo la Ley Federal o Local que regule tal procedimiento; las partes acuerdan que prevalecerá esta cláusula en caso de existir un conflicto entre su texto y lo que pudiera establecerse en cualquier enmienda al contrato y/o en cualquier documento, propuesta, anejo, condición, addendum o especificaciones que formen parte de este contrato.

---**SIETE:** Este documento constituye el único acuerdo entre las partes sobre las gestiones descritas anteriormente y deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior, negociaciones, entendidos y otros asuntos, sean escritos o verbales, sobre lo acordado en este contrato.

---**OCHO:** Si cualquier cláusula o parte de este contrato fuera declarada inconstitucional o nula por cualquier Tribunal competente, tal sentencia no afectará, menoscabará o

invalidará las restantes cláusulas y disposiciones de este Contrato y su efecto se limitará a la cláusula o parte declarada inconstitucional o nula.-----

---**NUEVE:** Ninguna de las partes podrá ceder derechos o delegar responsabilidades algunas bajo este contrato sin el previo consentimiento por escrito de la otra.-----

---**DIEZ:** Las partes hacen constar que ninguno de sus empleados o funcionarios tiene interés pecuniario, directo o indirecto, en el otorgamiento de este Contrato, a tenor con la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico. De igual manera, certifican que los funcionarios que las representan en este acto, no tienen ningún tipo de interés pecuniario en la realización del mismo.-----

---**ONCE:** Las partes se comprometen a conservar los informes, hojas de trabajo y asistencia y demás documentos relacionados con las disposiciones objetos de este Contrato, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditoría Interna de las partes, por una firma de auditores externos contratados por las partes o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.-----

---**DOCE:** Ambas partes hacen constar que no habrá discriminación por razones de edad, sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano en las prácticas de empleo, contratación y subcontratación.-----

---**TRECE:** Las Partes podrán resolver o dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento antes de su terminación previa notificación escrita al efecto con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se pretende resolver, disponiéndose que **las Partes** podrán ejercitar dicho derecho a su entera voluntad sin que necesariamente tenga que mediar incumplimiento de contrato alguno por la otra.-----

---**CATORCE:** Ambas partes convienen en que este Acuerdo sólo podrá enmendarse por escrito y cualquier enmienda que se haga al mismo, será ineficaz y sin valor jurídico hasta tanto sea aceptada por ambas partes.-----

---**QUINCE:** Este Acuerdo tendrá vigencia desde el _____ de _____ de 2016 hasta el ____ de _____ de _____-----

---**DIECISEIS:** Las Partes deberán someter las respectivas Ordenanzas Municipales

autorizando este Convenio como condición para su validez.-----

---**DIECISIETE:** Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.-----

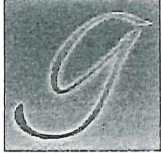
---**TAL ES EL ACUERDO** que por el presente documento formalizan las partes suscribientes que así lo hacen constar por medio de sus firmas en la última página de este Contrato y sus iniciales en cada una de las páginas del mismo.-----

LA PRIMERA PARTE

LA SEGUNDA PARTE

Hon. Héctor O'Neill García
Alcalde
Municipio de Guaynabo
Seguro Social Patronal 660-43-3495

Hon. Miguel Antonio López Rivera
Alcalde
Municipio de Las Piedras
Seguro Social Patronal 660-43-4054



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo

Departamento de Obras Públicas

5 de julio de 2016

Hon. Miguel A. López Rivera
Alcalde
Municipio de Las Piedras

PROPUESTA PARA TRABAJOS DE REPAVIMENTACION Y ESCARIFICADO EN VARIOS LUGARES DEL MUNICIPIO DE LAS PIEDRAS

Honorable Alcalde:

Personal técnico del Municipio Autónomo de Guaynabo llevó a cabo varias visitas al Municipio de Las Piedras para verificar los trabajos a ser realizados en las Parcelas Oriente, Los Dávila y otros lugares de dicho Municipio.

Luego de las inspecciones antes mencionadas se preparó un estimado de costo para los trabajos a ser realizados, el mismo asciende a la cantidad de **\$ 856,102.52 dólares**.

Adjunto copia del estimado preparado por los técnicos del Municipio Autónomo de Guaynabo para los trabajos a ser realizados en las áreas que fueron solicitadas.

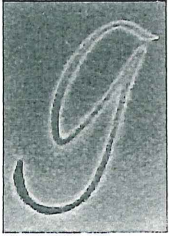
Estamos a sus órdenes para aclarar cualquier duda sobre esta propuesta en el momento que usted lo estime necesario.

Cordialmente,


Ernesto J. Santiago Caraballo, P.E.
Director

Call Box 7885, Guaynabo, P.R. 00970
Tel. (787) 287-3333 Ext. 2701

Handwritten notes in blue ink:
Si puede Comen' en
procede a...
17/7/2016
O.A.R.
Comen' en
O.A.R.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Departamento de Obras Públicas

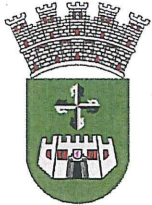
**DESGLOSE DE PARTIDAS PARA
LOS TRABAJOS A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE LAS PIEDRAS**

5 de julio de 2016

Descripción	Cantidad	Costo Unidad	Total
Asfalto Regado y Compactado			
Parcelas Oriente (Tons)	4,800	\$ 110.00	\$ 528,000.00
Parcelas Los Dávilas (Tons)	1,900	\$ 110.00	\$ 209,000.00
		Total 1	\$ 737,000.00
Escarificado			
Parcelas Oriente (Cu.M)	1,867	\$ 45.00	\$ 65,345.50
Parcelas Los Dávilas (Cu.M)	53	\$ 45.00	\$ 1,855.00
		Total 2	\$ 67,200.50
Badén de Concreto			
Parcelas Oriente (Sq.M)	123	\$ 125.00	\$ 15,375.00
		Total 3	\$ 15,375.00
Ajuste de Manhole			
Parcelas Oriente (Each)	6	\$ 600.00	\$ 3,600.00
		Total 5	\$ 3,600.00
Movilizacion		Total 6	\$ 32,927.02
		Total (1+2+3+4+5+6)	\$ 856,102.52

Firma: _____

Director



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, José A. Suárez Santa Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2016-2017, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 14 de julio de 2016.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Lilliana Vega González
Aída M. Márquez Ibáñez
Guillermo Urbina Machuca
Carmen Báez Pagán
Carlos M. Santos Otero
Carlos J. Álvarez González
Carlos H. Martínez Pérez

Natalia Rosado Lebrón
Miguel A. Negrón Rivera
Omar Llópiz Burgos
Ángel L. O'Neill Pérez
Andrés Rodríguez Rivera
Antonio O'Neill Cancel
Javier Capestany Figueroa

Excusados: Honorables Luis C. Maldonado Padilla y Luis A Rodríguez Díaz

Fue aprobada por el Alcalde Interino, CPA Ricardo Dalmau Santana, el 15 de julio de 2016

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 15 de julio de 2016.


José A. Suárez Santa
Secretario